

“CONSULTA PÚBLICA No.002-24, PARA RECIBIR COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA, A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS PARA EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD PARA LA UTILIZACIÓN DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA CON BATERÍAS PARA LAS CENTRALES DE GENERACIÓN RENOVABLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

COMENTARIOS GENERALES

Comentario No.1:

Tomando en consideración la trascendencia, el impacto y la relevancia de los cambios propuestos a las Reglas para el Mercado Mayorista de electricidad para la utilización de Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías para las Centrales de Generación Renovable y se dictan otras disposiciones, nos preocupa grandemente el poco tiempo para la emisión de comentarios que se le ha permitido a esta consulta pública, partiendo del hecho de que la misma fue publicada el 29 de enero de 2024 y solo se establecieron catorce (14) días hábiles para presentar comentarios.

Con tan poco tiempo para el análisis y revisión de modificaciones tan importantes y trascendentales, estos comentarios podrían dejar por fuera consideraciones importantes por falta de tiempo. Por ejemplo, no queda claro cual es el impacto de la instalación de sistemas de baterías sobre la potencia firme que se le podría reconocer a una central solar o eólica. Para efectos de la discusión de este tema, es crítico contar inclusive con un ejemplo del cálculo de la misma.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

Comentario No.1:

Anexo A. Modificaciones a las Reglas Comerciales. Para el tema de los Sistemas de Almacenamiento de Energía con Baterías se propone modificar los siguientes Numerales:

Numeral 5.3.1.4, punto f) La capacidad de los SAEBg, página 8/11:

Si bien es cierto que en el considerando 8 de la Resolución No.18978-Elec de 25 de enero de 2024 se señala que primero se deben modificar los criterios para la determinación de la Potencia Firme, establecidos en las Reglas Comerciales y que seguidamente en el considerando 9 se señala que los procesos de modificación de la Potencia Firme se dictarán “en su momento” las directrices necesarias, consideramos importante que se establezca en el proceso de la Consulta Pública cómo se va a considerar la capacidad de los SAEBg en el cálculo de la Potencia Firme de las plantas renovables.

Es importante que no se genere una duplicidad en el cálculo de la Potencia Firme de estas plantas. Por otro lado, no se establece ningún compromiso de carga a estos sistemas. Es importante resaltar que en momentos de escasez de energía, este tipo de activos no aportan ninguna potencia al sistema, ya que no son capaces de producir energía a partir de una fuente primaria, tal como sucedió a finales del verano pasado cuando todo el plantel térmico fue llamado a despacho y no había excedentes de energía en ningún momento del día. En ese sentido, es muy importante asegurarnos de no estar asignando potencia firme adicional a una tecnología que llegado el momento de necesidad para el sistema no aporten ningún valor.

Comentario No.2:

Debe decir:

5.3.1.6 Para cada Participante Productor, el CND deberá realizar el seguimiento semanal, mensual y anual de:

- a) **Indisponibilidad registrada en cada unidad generadora, GGC y SAEBg, y total;**

No queda claro por qué en la indisponibilidad separan a los SAEBg, ya que en la definición propuesta a modificarse sobre el “Grupo Generador Conjunto (GGC)”

establece los SAEBg como parte del grupo del generador conjunto y no como un activo aparte o segregado, ya que es de nuestro mejor entender que los SAEBg no pueden ser instalados de forma independiente, si no únicamente como parte de un GGC.

Comentario No.3:

Punto e) del numeral 7.3.1.1

- e) En el caso de los SAEBg, se considerará la capacidad disponible de los mismos en potencia y energía, considerando las indisponibilidades, grado de degradación por ciclos de carga y descarga, así como otras variables técnicas

Página 9 | 11



MODIFICACIONES A LAS REGLAS COMERCIALES

y operativas, que puedan afectar su funcionamiento o capacidad.

Pareciera que la sola disponibilidad de los SAEBg será considerada como potencia efectiva disponible, cuando estos equipos no son capaces de producir energía. Tampoco queda claro la medición de los grados de degradación ni las otras "variables técnicas y operativas" que se señalan, pues resulta imperante conocer y estar claros de cada uno de los parámetros para la consideración de la potencia máxima comercial del GGC.